

cesaria la provisión de todos los Gobiernos civiles de la Península, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de traslado en calidad de efecto del Gobierno civil de la provincia de Oviedo al de la de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

Excmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Pedro García Rodríguez contra providencia del Gobernador civil de Orense, que declaró válidas las elecciones de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega.

Resultando que el recurrente alega los siguientes motivos de nulidad:

1.º Que la elección no fué anunciada debidamente, como lo prueba el hecho de que en un Ayuntamiento de más de 7.500 habitantes sólo aparecen concurriendo al acto 35 patronos y 35 obreros, y además, según atestiguan diversos vecinos, no se publicó el anuncio de la elección en ninguna parte.

2.º Que aparecen presidiendo la elección como Vocales natos, en concepto de patrono D. Ignacio Vázquez, que es Cura ecónomo, y en concepto de Médico titular D. Manuel Murias Blanco, jubilado hace más de dos años; y

3.º Que según declaración suscrita por los patronos D. Antonio Sabín, D. Alfonso Prieto, D. Abdón Vega, D. Víctor Cañibal y D. Antolín García Farmán; y por D. Luis Mancebo Domínguez, D. José Rodríguez Rivera, D. José Pérez Seoane, D. Melchor Barrio Anta y D. Domingo Carracedo Ramos, como obreros, que aparecen como votantes en la elección recurrida, no tomaron parte en ella:

Resultando que pedido informe al Instituto de Reformas Sociales, éste opina que procede anular las elec-

ciones de la parte patronal y dejar subsistentes las de la parte obrera de la Junta en cuestión.

Considerando que en el expediente aparece probado que no se dió publicidad de la convocatoria de las elecciones, extremo que ni quiera intenta rebatir el informe del Alcalde, y que el escrutinio fué una simulación, cosas ambas que afectan esencialmente a la validez de la elección total, y cuya sola existencia reclama la nulidad de un acto en el que se han infringido las reglas fundamentales de su celebración, contenidas en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero de este año.

Considerando que el hecho de que la reclamación contra la elección de la parte obrera se haya formulado fuera de plazo no es obstáculo para que la Administración anule las elecciones, al probarse causa justificada para ello, como en el presente caso ocurre, pues aparte de que es facultad administrativa la de revisar los propios actos, no puede el Ministerio, al tener noticia de una ilegalidad, sancionarla; y demostrado que la elección de la parte obrera de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega adolece de los mismos vicios manifiestos de nulidad esencial que la de la parte patronal, es obvio que ha de declararse igualmente nulo y sin ningún valor el acto ilegal, cualesquiera que sean el tiempo y el modo por los que la ilegalidad se conozcan,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de D. Pedro García Rodríguez contra la providencia del Gobernador civil de Orense, que aprobó la elección de la Junta local de Reformas Sociales de La Vega, y, en su consecuencia, y con revocación de la expresada providencia, declarar nula la totalidad de las elecciones de la citada Junta, debiendo verificarse otras con sujeción estricta a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Enero y 10 de Febrero de este año, señalándose para el acto el día 18 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Gobernador civil de Orense

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA del 9 del actual el siguiente anuncio, se reproduce debidamente rectificado:

PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el REY (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros del Reino durante los años 1919 a 1923, o de "Varía" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente a juicio de la Corporación para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquier otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1924.

Madrid, 31 de Octubre de 1923.—El Secretario, E. Cotarelo.